



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 29 -2021-AMAG-DA

Lima, 25 de enero de 2021.

VISTOS:

El Informe N°861-2020-AMAG-PAP de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de profesionales a ser excluidos del curso: **“DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA”** - Modalidad a Distancia, a realizarse o ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, aprobado con Resolución N° 173-2020-AMAG-DA; el Informe N°050-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria En fecha 23 de setiembre de 2020 se emite la Resolución **N°173-2020-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al curso: “DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA” - Modalidad a Distancia, a realizarse o ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, entre quienes se encuentran **MARIA FERNANDA CHICOMA BAZAN; ANA MARIA REVILLA PALACIOS; JOHANN DENNIS MALPARTIDA ROMANI; ANA ELVIRA GOMEZ MANDUJANO; y, ANA CECILIA SOTOMAYOR TEJADA.**

Que, con Informe N°861-2020-AMAG/PAP de fecha 13 de noviembre de 2020, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: “...se ha recibido FUSAS de discentes presentando su solicitud de Desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los cinco (05) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: *Presentaron Desistimiento: Discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente la solicitud de desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios.* N° DNI NOMBRES 1. 41954864 CHICOMA BAZAN, MARIA FERNANDA 2. 08094926 REVILLA PALACIOS, ANA MARIA 3. 42411251 MALPARTIDA ROMANI, JOHANN DENNIS *No presentaron desistimiento: Discentes que no cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de desistimiento, así como tampoco realizaron el pago por conceptos educacionales:* N° DNI NOMBRES 1. 06712768 GOMEZ MANDUJANO, ANA ELVIRA 2. 23982260 SOTOMAYOR TEJADA, ANA CECILIA *Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...*”;

Que, adjunto a los documentos, se tiene el pedido de la magistrada Ana María Revilla Palacios, quien remite por correo electrónico una solicitud de desistimiento, señalando: “...Les saludo al verificar en la fecha el mensaje por el cual se me informa que he sido admitida en el curso: *Diferencias entre la justicia intercultural y la justicia ordinaria.* Al respecto debo manifestar mi extrañeza puesto que la suscrita verificó en su oportunidad que no se encontraba en la lista de admitidos publicado por la AMAG, razón por la cual se inscribió en otro curso en la Corte a la que pertenece, razón por la cual no podrá participar en el curso antes señalado. Por ello solicito tenga a bien no considerarme por esta vez siendo que al parecer hubo un error de la Academia, que resulta entendible. Agradeciendo vuestra gentileza y esperando que ello no perjudique de forma alguna los anhelos de seguir capacitándome a través de nuestro de formación académica quedo de usted...”;



Academia de la Magistratura

Que, adjunto a los documentos, tenemos que JOHANN DENNIS MALPARTIDA ROMANI presenta un FUSA con sumilla: “Desestimiento y/o exclusión del curso de Diferencias entre justicia intercultural y Justicia ordinaria”, donde indica: “...ME DIRIGIDO A TODOS LOS CURSOS ADMITIDOS POR SU REPRESENTADA, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: 1.- POR MOTTIVOS DE FALLAS TECNICAS EN EL SISTEMA EL CUAL SEÑALABA ERROR, ME HA PERMITIDO CREER QUE NO SE IBA A TOMAR EN CUENTA, CURSOS LOS CUALES EN UN PRIMER MOMENTO LO HABIA SELECCTONADO PARA LA INSCRIPCION RESPECTIVA, MAXIME SI IJAS RESOLUCIONES DE ADMISION HAN SIDO REMITIDOS A UN CORREO dennismr13@hotmail.com el cual esta desactivado, los cuales lo había perdido la contraseña, y he tenido que recuperarlo en este mes de octubre, encontrándome con la sorpresa que me encontraba inscrito en un sinnúmero de cursos. 2.- Pese ha ello he tratado de poder llevar los cursos, sin embargo, por motivos de Salud y despido laboral, me veo en la imperiosa necesidad de no verme afectado, con mi record académico en futuro, Maxime si ya he aprobado dicho curso conforme se consta en su base de datos. Es por ello, que estando a lo señalado, me urge solicitarle se me sirva se reconsidere mi desestimiento o exclusión del curso de Diferencias entre justicia intercultural y Justicia ordinaria. los cuales he sido Admitido y nunca he utilizado la plataforma por desconocimiento de la apertura de la misma...”;

Que, adjunto también tenemos la solicitud presentada por la magistrada MARIA FERNANDA CHICOMA BAZÁN, con sumilla: “DESISTIMIENTO DE CURSO “DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA”, donde señala: “...Actualmente soy discente del curso: CURSO “DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA” dictada por la AMAG, en donde me encuentro desarrollando mis actividades normalmente, conforme se puede verificar del aula virtual en donde aparezco como participante, de mi lista de inscripciones, así como del grupo de wasap creado para el curso. Sin embargo, por error de la suscrita nuevamente me inscribí en el curso antes mencionado pensando que mi primera inscripción no se había completado, y como mi deseo era llevar el curso quería asegurar mi inscripción con el curso dictado en octubre. Por tanto, solicito el desistimiento del Curso: “DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA” que tiene como fecha de inicio desde el 14/10/2020 al 17/11/2020, por ya encontrarme matriculada y finalizando el curso con regularidad en el mismo que tiene como fecha de inicio 16/09/2020 al 20/10/20. Lamento tener que causarles las molestias del caso, ruego a Ud., Acceder a mi pedido...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el período de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”.

El artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las



Academia de la Magistratura

obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el curso: : “**DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA**” - Modalidad a Distancia, a realizarse o ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°173-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que: **MARIA FERNANDA CHICOMA BAZAN; ANA MARIA REVILLA PALACIOS; y, JOHANN DENNIS MALPARTIDA ROMANI**; se desistieron conforme al Reglamento y cumplieron con expresar su voluntad de no seguir la actividad, por lo que conforme al reglamento deben ser excluido con el Registro de Desistimiento de la actividad, en tanto que: **ANA ELVIRA GOMEZ MANDUJANO; y, ANA CECILIA SOTOMAYOR TEJADA**; no cumplieron con cancelar los derechos educacionales ni se desistieron de la actividad, siendo su condición la de abandono de la actividad conforme al Art. 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;



Academia de la Magistratura

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no propone sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos y no se desistieron dentro del plazo para hacerlo, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad para quienes tengan la condición de abandono;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos sin sanción a **MARIA FERNANDA CHICOMA BAZAN; ANA MARIA REVILLA PALACIOS; JOHANN DENNIS MALPARTIDA ROMANI;** con registro de desistimiento conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido diligentes en formular su pedido señalando expresamente que no puede desarrollar la actividad a la que se inscribió y fue admitido, en tanto que los excluimos y quedan con la sanción establecida por el Art. 47° las profesionales **ANA ELVIRA GOMEZ MANDUJANO; y, ANA CECILIA SOTOMAYOR TEJADA;**

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADAS** las solicitudes de desistimiento de **MARIA FERNANDA CHICOMA BAZAN; ANA MARIA REVILLA PALACIOS; JOHANN DENNIS MALPARTIDA ROMANI; DISPONIENDO MODIFICAR** la Resolución N° 173-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: **“DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA”** - Modalidad a Distancia, a realizarse o ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020 a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **41954864 CHICOMA BAZÁN, MARIA FERNANDA;**
2. **08094926 REVILLA PALACIOS, ANA MARIA;**
3. **42411251 MALPARTIDA ROMANI, JOHANN DENNIS;**
4. **06712768 GÓMEZ MANDUJANO, ANA ELVIRA; y,**
5. **23982260 SOTOMAYOR TEJADA, ANA CECILIA.**

Por desistimiento de la actividad al que fueron admitidos designado en los numerales 1 al 3, y los designados en los numerales 4 y 5 por abandono, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **MARIA FERNANDA CHICOMA BAZAN; ANA MARIA REVILLA PALACIOS; y, JOHANN DENNIS MALPARTIDA ROMANI;** con desistimiento de la actividad; y, a **ANA ELVIRA GOMEZ MANDUJANO; y, ANA CECILIA SOTOMAYOR TEJADA** con abandono de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso:



Academia de la Magistratura

“DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA” - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N° 173-2020-AMAG-DA, a:

1. **06712768 GÓMEZ MANDUJANO, ANA ELVIRA; y,**
2. **23982260 SOTOMAYOR TEJADA, ANA CECILIA.**

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **41954864 CHICOMA BAZÁN, MARIA FERNANDA;**
2. **08094926 REVILLA PALACIOS, ANA MARIA;**
3. **42411251 MALPARTIDA ROMANI, JOHANN DENNIS;**
4. **06712768 GÓMEZ MANDUJANO, ANA ELVIRA; y,**
5. **23982260 SOTOMAYOR TEJADA, ANA CECILIA.**

del Curso: **“DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA INTERCULTURAL Y JUSTICIA ORDINARIA”** - Modalidad a Distancia, a realizarse o ejecutarse del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, aprobada con Resolución N° 173-2020-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm